

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Viernes 11 de Noviembre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 256

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DEL SENADO

Décimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado (concluye) **Pág. 3553**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (continúa) **3556**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Autorízase a Ministro de Defensa Suscribir Convenio de Préstamo por US\$ 6.000.000,00 con el ECIE **3560**

Clasifícase a Firma Juan Zúñiga B. Cia. Ltda., como Industria Existente del Grupo "A" **3560**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Srita. María M. Reyes G. **3562**

Extiéndese Título de Ingeniero Agrónomo a Sr. Carlos V. Fonseca M. **3563**

Extiéndese Título de Profesor de Educación Vocacional Industrial a Sr. Eduardo J. Díaz S. **3563**

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Jaime Arvizú L. **3563**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Balance General de Hacienda Pública al 30 de Junio de 1977 **3564**

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **3565**

Renovaciones de Marcas **3566**

SECCION JUDICIAL

Remates **3566**

Títulos Supletorios **3567**

Donación de Solar Municipal **3567**

Citación a Accionistas de Cibalsa - La Virgen **3567**

Sentencias de Divorcio **3567**

Declaratorias de Herederos **3567**

Citación de Procesado **3568**

Índice de "La Gaceta" (continúa) **3568**

Indicador de "La Gaceta" **3568**

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

testó por tal aserto, ya que, dijo, la mayoría de las mociones las había presentado el honorable Senador Ycaza Tijerino, por lo que la prolongada discusión que habían tenido había versado sobre las mismas.

Por el orden intervino el honorable Senador Granera Padilla, manifestando que por principio quería aclarar que el honorable Senador Ycaza Tijerino, no tenía razón en su protesta, porque el mismo Reglamento establece que cuando el Señor Presidente declara suficientemente discutido un asunto y alguien no está de acuerdo, se puede apelar al criterio del Senado, lo cual él, no había hecho, habiendo aceptado el proce-

dimiento, que era el correcto, y por lo tanto se alegación la consideraba extemporánea.

Declarada suficientemente discutida la moción del honorable Senador J. David Zamora, tendiente a que le fuera dispensado al proyecto el trámite de segundo debate y demás reglamentarios, fue aprobada con seis votos en contra.

13º — Solicitó la palabra el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, y en uso de ella, dio lectura a la siguiente exposición: "Honorable Señor Presidente de la Cámara del Senado, Honorable Señores Secretarios, Honorables Señores Senadores: Con todo el respeto que los honorables miembros de la Cámara del Senado me merecen, vengo de acuerdo con el Arto. Constitucional N° 147, que textualmente dice así: "Corresponde a cada una de las Cámaras, sin in-

tervención de la otra:" (Acápito 5) "Interpelar o pedir informes a los Ministros de Estado, e investigar por medio de Comisiones el funcionamiento económico y Administrativo del Ejecutivo y de los Entes Autónomos. En estas comisiones habrá por lo menos un Miembro del partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones", a pedir se solicite informe al honorable Señor Ministro de la Gobernación, respecto a las razones que existen para seguir privando de sus derechos ciudadanos a los veintisiete Apreciables ciudadanos que según sentencia del Director o Jefe de Policía, fueron privados del uso de sus derechos y cuya sentencia mas tarde al ser confirmada por el Jefe Político en el mismo acto resolutivo les aplicó como pena el término de seis meses de suspensión de sus derechos ciudadanos.

Es del conocimiento público honorables Señores Senadores que el honorable Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, compareciendo ante el canal 2 en el programa llamado Televisión de Nicaragua y que dirige el Lic. Manuel Espinoza Enríquez, dijo, al ser interrogado por éste sobre los motivos que habían llevado a la Corte Suprema de Justicia a rechazar la apelación que presentaron los apreciables veintisiete ciudadanos que habían sido afectados por la sentencia del Señor Jefe Político. "Que la Corte Suprema de Justicia ya se pronunció declarando improcedente el recurso de amparo de los 27, por haber estos cumplido la sentencia".

Pero es el caso Señor Presidente, que a pesar de que la pena expiró como bien lo dijo la Corte Suprema de Justicia, las autoridades de policía continúan negando el libre uso de los derechos ciudadanos a que tienen derecho de acuerdo con la ley.

Como caso concreto podemos señalar el del eminente Oftalmólogo, Doctor Emilio Alvarez Montalván, quien con su pasaporte en debida regla presentado, librado por la Oficina de Migración que es la que de acuerdo con la ley está autorizada para extender pasaporte, con su pasaje de avión comprado, con el sello que la Oficina de Migración acostumbra a estampar en el pasaporte una vez que ha verificado que la documentación está en orden y que el ciudadano está autorizado en definitivo para abandonar el país, cuando el Dr. Alvarez Montalván formaba cola frente a la puerta de salida que conduce a los pasajeros al abordaje de su avión, después del registro acostumbrado en los objetos de manos que en busca de armas o explosivos verifican en el momento de abordar el avión, cuando el Dr. Alvarez Montalván, iba a hacerlo fue notificado en alta voz que de orden superior se le impedía salir del país.

A nadie puede escaparse honorable Señor Presidente de la violencia de la medida que además de irrespetar la ley irrespetar la autoridad del Jefe de Migración y del Representante de la Migración en el aeropuerto,

puesto que ya el pasaporte del profesional tenía estampadas las firmas y sellos de los dos encargados por nuestras leyes para autorizar la salida del país.

Considero que estas clases de actuaciones que son propias, no de gobiernos republicanos como el nuestro, sino del sistemas policíacos tan criticados constantemente por los países Occidentales, pues el ciudadano que está listo para viajar tiene que estar sometido a la angustia que produce el pensar que su pasaporte autorizado con ajuste a la ley en cualquier momento y sin más explicación que por orden superior puede quedar anulado mientras el ciudadano aún abordo de su avión no ha abandonado la frontera de su país.

En el caso concreto a que nos referimos el escándalo tomó relieve internacional por la Prensa del Salvador, lugar donde se dirigía el Dr. Alvarez Montalván, a pronunciar una Conferencia en un evento científico, al no poder concurrir a tan honrosa visita por habérsele detenido en el momento de tomar el avión.

Como comprenderán los honorables Señores Senadores, la Constitución de la República nos ha otorgado el derecho de pedir a los secretarios de Estado, en éste caso al honorable Señor Ministro de la Gobernación, los informes que creamos pertinentes a fin de que se investigue el fiel cumplimiento de las leyes y la dignidad a que cada ciudadano está supuesto se le debe respetar en las altas funciones que desempeña y en este caso la ley y la dignidad del funcionario fueron estrujadas sin duda por ignorancia o abuso de autoridad que interfiriendo en funciones que la ley en este caso confiere al Jefe de Migración, impidió salir del país al Dr. Alvarez Montalván, e incluso con su abuso hizo que noticias internacionales transmitieran al mundo, el abuso que impidió que el científico Nicaragüense leyera su trabajo en el Congreso de Oftalmología, que se realizó en la República del Salvador.

Para terminar honorables Señores Senadores, solicito a ustedes sea enviada una nota al honorable Señor Ministro de la Gobernación, para que concretamente después de que lo investigue, dé las razones que hubo para impedir la salida del país al Dr. Emilio Alvarez Montalván y que al mismo tiempo informe si ya giró, y en el caso de no haberlo hecho lo haga, y dé las instrucciones correspondientes al Director de Policía y al Jefe de la Seguridad Nacional, a fin de que se les permita gozar a plenitud de sus derechos ciudadanos, tanto al Dr. Emilio Alvarez Montalván, como a los otros veintiséis apreciables ciudadanos, que como bien dijo, públicamente el honorable Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; hace varios meses cumplieron su condena. Con todo respeto, Atentamente, Raúl Arana Montalván".

El honorable Señor Presidente sometió a discusión la moción del honorable Senador

Don Raúl Arana Montalván, concretada al envío de una nota al Honorable Señor Ministro de la Gobernación, para que después de que efectúe la correspondiente investigación, dé a este Senado las razones por las cuales se impidió la salida del país al Dr. Emilio Alvarez Montalván y al mismo tiempo informe si ya giró, -y en el caso de no haberlo hecho lo haga-, las instrucciones correspondientes al Director de Policía y al Jefe de la Seguridad a fin de que se permita gozar a plenitud de sus derechos ciudadanos, tanto al Doctor Emilio Alvarez Montalván, como a los otros veintiséis ciudadanos, que como había dicho públicamente el honorable Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hace varios meses cumplieron su condena.

Intervino el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, quien manifestó que ajeno a la consideración muy especial que tenía para el Doctor Alvarez Montalván, que sé, dijo, es primo hermano del Senador mocionista, yo creo que debemos de tener mucho cuidado al estarnos convirtiendo nosotros aquí en tribunales de justicia o en Dirección de Policía. Yo creo que a los ciudadanos, cuando en alguna u otra forma son lesionados en lo que consideran sus derechos, las leyes ordinarias les dan los caminos para poder hacer valer esos derechos; pero si el Senado, como Cuerpo Colegiado, se va a convertir en receptor de todas las quejas que puedan ocurrir en todos aquellos casos de ciudadanos que creen que les han lesionado algún derecho, nos va a faltar tiempo para estar informándonos y tratando de resolver esos casos. No lo digo en un aspecto de menosprecio al Doctor Alvarez Montalván, que repito, soy el primero en reconocer su categoría de eminente profesional y distinguido opositor del régimen que gobierna el país; pero yo creo que no debemos intervenir en estos, porque si por estimación al honorable Senador proponente nosotros aceptáramos su moción, dentro de poco tendríamos muchas mociones en el mismo sentido. Considero que el Doctor Alvarez Montalván, perfectamente puede recurrir de amparo a la Corte Suprema, porque le están lesionando un principio constitucional de la libertad de locomoción o de inmigración; existen los canales apropiados y no debemos nosotros ponernos en una posición, inclusive de estar interfiriendo el camino lógico de otros Poderes del Estado. Yo por eso, terminó, lamentándolo profundamente, porque quisiera poder acceder a esta moción por la persona de que se trata y por el mocionista, me veo obligado a manifestar mi oposición a esa petición.

Por su parte el honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado, aunque admitió como cierto lo dicho por el honorable Senador Granera Padilla, de que hay que recurrir primero a las vías judiciales correspondientes, añadió que en el caso planteado por el mocionista, las veintisiete personas

implicadas ya habían recorrido todos esos caminos que las leyes ponen a su alcance para conseguir que se les haga justicia, encontrando las puertas cerradas. Y es así que esos señores, habiendo cumplido ya una sentencia, y cuando la misma Corte Suprema de Justicia, les considera exonerados de la pena -no por haber dictado ella sentencia en el recurso de amparo que interpusieron-, sino porque pasó el término de la pena sin haberse dictado ese recurso, tratan de salir del país, considerándose ya liberados de ella, en menesteres de sus oficios respectivos, se encuentran con que no pueden obtener sus pasaportes en algunos casos, y en otros, como en el del Doctor Alvarez Montalván, que también conozco muy bien, habiéndosele extendido y con las visas correspondientes, se le impidió salir del país. Por eso es que a estos ciudadanos, agotados todos los recursos, no les queda más que recurrir a quienes ellos piensan que son los verdaderos representantes del pueblo, para que éstos, con el derecho que la misma Constitución les da, puedan elevar la voz de protesta de este Poder, que es el más alto Poder del Estado, e interponga sus oficios interpelando o pidiendo informe al Ministro correspondiente, en este caso, el de la Gobernación. Después de otras consideraciones al respecto, terminó dando todo su apoyo a la moción presentada por el honorable Senador Arana Montalván.

El honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, manifestó que era cierto lo dicho por el honorable Senador Granera Padilla, que si el Senado atendiera todas las quejas por violaciones a las garantías constitucionales no les quedaría tiempo para nada más, porque éste eran muchas. Agregó que este Senado estaba en la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y que se respetaran las garantías que la misma da. Y si esta Cámara intervenía en el caso de esos 27 ciudadanos lesionados en sus derechos, tal acción serviría de ejemplo para que no se continuaran cometiendo tales arbitrariedades. Terminó externando que en su criterio era conveniente, inclusive para el propio Gobierno, intervenir en el caso, porque éste conllevaba un desprestigio internacional para Nicaragua; y que por tales razones, él apoyaba también la moción del honorable Senador Don Raúl Arana Montalván.

Intervino nuevamente el honorable Senador Arana Montalván, expresando que le extrañaba la actitud del honorable Senador Granera Padilla, porque hay circunstancias en la vida en que los hombres no pueden estar en contra de la justicia. Y, después de manifestar argumentos a favor de su moción, pidió a la honorable Cámara, que olvidándose de las discrepancias políticas procedieran humanamente, ayudando a esos 27 ciudadanos, para que vieran que este Senado se interesaba por ellos.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, quien refiriéndose a lo dicho por el honorable Senador Granera Padilla, manifestó que si el Partido Conservador tuviera la intención de estar haciendo una labor de obstaculización continua en esta Cámara, no serían solamente dos las solicitudes que habrían hecho para que se tomara en cuenta su acción cívica en favor de la ciudadanía. Después de otras manifestaciones que tuvo en favor del caso planteado por el honorable Senador Arana Montalván, apoyó de lleno su moción.

El honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, manifestó que en su primera intervención y como le constaba al Senado, él había tratado el asunto en la forma más serena posible, refiriéndose a los "supuestos ciudadanos" que creen se les ha lesionado algún derecho a los cuales ya la ley señala los caminos que deben seguir para hacer sus reclamos.

Manifestó el honorable Senador Martínez Urtecho que él se solidarizaba con sus colegas opositores que habían antecedido, los que en su criterio habían dado suficientes razones para que la moción se hiciera efectiva.

Nuevamente hizo uso de la palabra el honorable Senador Arana Montalván, exponiendo que en primer lugar deseaba hacer constar que no era porque se tratara de un primo suyo que él había traído el asunto a colación; pues otras veces, dijo, he defendido causas de personas con las que no me liga parentesco alguno. Dijo también que deseaba hacer hincapié en que la investigación ante el Ministro de la Gobernación debía hacerse para proteger al mismo Gobierno de Nicaragua. Nosotros necesitamos que se dé la impresión de que aquí se cumplen las leyes y se respetan los derechos de los ciudadanos. El Doctor Alvarez Montalván, no iba a fines políticos, iba a un Congreso Médico en El Salvador, y se le impidió efectuar su viaje. De manera, que yo les ruego que esta moción sea aprobada.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando

que al igual que toda la representación del Senado había escuchado con creciente interés el debate originado por la moción presentada por el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, tendiente a que esta Cámara se dirija al Señor Ministro de la Gobernación, solicitándole investigue las razones por las cuales no se permitió la salida del país al eminente oftalmólogo Doctor Emilio Alvarez Montalván; con cuya moción se manifestó en desacuerdo, porque el mismo mocionista y los que lo secundaban en su petición admitían que el Doctor Alvarez Montalván, había sido atendido como cualquier otro ciudadano en las oficinas gubernamentales, a las que había acudido para obtener su pasaporte y sus visas. Por consiguiente, no estaba bajo ninguna restricción, hizo ver, ya que de lo contrario se las hubieran denegado. Su impedimento a última hora para viajar, pudo haber sido un error de algún funcionario subalterno. Además, hizo notar, que con el Decreto de Ley Marcial, dictado en Diciembre del año pasado, las garantías ciudadanas estaban suspensas y que en base al mismo decreto, estimaba impropio solicitar a la autoridad respectiva ningún informe.

El honorable Señor Presidente, Senador Renner, expresó su acuerdo a lo dicho por el honorable Senador Granera Padilla, que no convenía que este Senado fuera receptor de todas las quejas ciudadanas que se presentaran, máxime bajo la actual situación en que se encontraban, señalada por el honorable Senador Montenegro, de la Ley Marcial. Por tales razones, adelantó que él daría su voto en contra de la moción.

Declarada suficientemente discutida, se procedió a la votación de la moción del honorable Senador Arana Montalván, siendo rechazada por mayoría de votos.

14º — A moción del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispuso el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

15º — Se le vantó la sesión. — **Pablo Renner**, Presidente. — **J. David Zamora**, Secretario. — **Edmundo Paguaga Irías**, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

(Continúa)

Parte II — Promesas de contribuciones iniciales 2/

Estado	Unidad monetaria	Cantidad en efectivo	Equivalente en DEG 3/
Categoría I			
Alemania,			
República Federal	Dólar de EE.UU.	55 000 000 a/ b/	48 100 525
Australia	Dólar de Australia	8 000 000 a/	8 609 840
Austria	Dólar de EE.UU.	4 800 000 a/	4 197 864

Estado	Unidad monetaria	Cantidad en efectivo	Equivalente en DEG 3/
Bélgica	Franco belga	500 000 000	
	Dólar de EE.UU.	1 000 000 a/	11 930 855
Canadá	Dólar canadiense	33 000 000 a/	29 497 446
Dinamarca	Dólar de EE.UU.	7 500 000 a/	6 559 163
España	Dólar de EE.UU.	2 000 000 c/	1 749 110
Estados Unidos	Dólar de EE.UU.	200 000 000	174 911 000
Filandia	Marco filandés	12 000 000 a/	2 692 320
Francia	Dólar de EE.UU.	25 000 000	21 863 875
Irlanda	Libra esterlina	570 000 a/	883 335
Italia	Dólar de EE.UU.	25 000 000 a/	21 863 875
Japón	Dólar de EE.UU.	55 000 000 a/	48 100 525
Luxemburgo	Derechos especial de giro	320 000 a/	320 000
Noruega	Corona noruega	75 000 000 a/	
	Dólar de EE.UU.	9 981 851	20 612 228

2/ A reserva de la obtención, cuando sea menester, de la necesaria sanción legislativa.

3/ Derechos especiales de giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional a su cotización del 10 de Junio de 1976. Estos valores equivalentes se indican sólo a título de información, teniendo presente lo dispuesto en la sección 2 a) del artículo 5 del Convenio, en la inteligencia de que las contribuciones iniciales prometidas serán pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la sección 2 a) del artículo 4 del Convenio, en la cantidad y la moneda especificadas por el Estado interesado.

a/ Pagadera en tres plazos;

b/ Esta cantidad incluye una promesa adicional de 3 millones de dólares de los EE.UU., sujeta a los arreglos presupuestarios necesarios para el año fiscal de 1977.

c/ Pagadera en dos plazos.

Estado	Unidad monetaria	Cantidad en efectivo	Equivalente en DEG 3/
Categoría I (continuación)			
Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	2 000 000 a/	1 721 998
Países Bajos	Florin	100 000 000)	
	Dólar de EE.UU.	3 000 000)	34 594 265
Reino Unido	Libra esterlina	18 000 000	27 894 780
Suecia	Corona sueca	100 000 000)	
	Dólar de EE.UU.	3 000 000)	22 325 265
Suiza	Franco suizo	22 000 000 a/	7 720 790
		Total parcial	496 149 059
Categoría II			
Arabia Saudita	Dólar de EE.UU.	105 500 000	92 265 553
Argelia	Dólar de EE.UU.	10 000 000	8 745 550
Emiratos Arabes Unidos	Dólar de EE.UU.	16 500 000	14 430 158
Gabón	Dólar de EE.UU.	500 000	437 278
Indonesia	Dólar de EE.UU.	1 250 000	1 093 194
Irán	Dólar de EE.UU.	124 750 000	109 100 736
Iraq	Dólar de EE.UU.	20 000 000	17 491 100
Kuwait	Dólar de EE.UU.	36 000 000	31 483 980
Nigeria	Dólar de EE.UU.	26 000 000	22 738 430
Qatar	Dólar de EE.UU.	9 000 000	7 870 995
República Árabe Libia	Dólar de EE.UU.	20 000 000	17 491 100
Venezuela	Dólar de EE.UU.	66 000 000	57 720 630
		Total parcial	380 868 704

Estado	Unidad monetaria	Cantidad en efectivo	Equivalente en DEG 3/	
			De libre convertibilidad	No convertible
Categoría III				
Argentina	Peso argentino	240 000 000 d)		1 499 237

Estado	Unidad monetaria	Cantidad en efectivo	Equivalente en DEG 3/	
			De libre convertibilidad	No convertible
Bangladesh	Taka (equivalente en dólar de EE.UU.)	500 000		437 278
Chile	Dólar de EE.UU.	50 000	43 728	
Ecuador	Dólar de EE.UU.	25 000	21 864	
Egipto	Libra egipcia (equivalente en dólares de EE.UU.)	300 000		262 367
Filipinas	Dólar de EE.UU. f/	250 000 f/	43 728	174 911
Ghana	Dólar de EE.UU.	100 000	87 456	
Guinea	Sili	25 000 000 a/		1 012 145
Honduras	Dólar de EE.UU.	25 000	21 864	
India	Dólar de EE.UU.	2 500 000	2 186 388	
	Rupia india (equivalente en dólares de EE.UU.)	2 500 000		2 186 388
Israel	Libra israelí (equivalente en dólares de EE.UU.)	150 000 a/ e/		131 183
Kenya	Chelin de Kenya (equivalente en dólares de EE.UU.)	1 000 000		874 555
México	Dólar de EE.UU.	5 000 000	4 372 775	
Nicaragua	Córdoba	200 000		24 894

d/ Para gastar en el territorio de la Argentina en bienes o servicios que requiera el Fondo;

e/ Para utilizar en asistencia técnica;

f/ Se notificó que 200.000 dólares de los EE.UU., de esta promesa de contribución estaban sujetos a confirmación, incluso las condiciones de pago y el tipo de moneda. En consecuencia, se ha incluido esta suma provisionalmente en la columna "no convertible".

Estado	Unidad monetaria	Cantidad en efectivo	Equivalente en DEG 3/	
			De libre convertibilidad	No convertible
Categoría III (continuación)				
Pakistán	Dólar de EE.UU.	500 000	437 278	
	Rupia pakistaní (equivalente en dólares de EE.UU.)	500 000		437 278
República Árabe Siria	Libra siria	500 000		111 409
República de Corea	Dólar de EE.UU.	100 000	87 456	
	Won (equivalente en dólares de EE.UU.)	100 000		87 456
República Unida del Camerún	Dólar de EE.UU.	10 000	8 746	
República Unida de Tanzania	Chelin tanzaniano	300 000		31 056
Rumanía	Lei (equivalente en dólares de EE.UU.)	1 000 000		874 555
Sierra Leona	Leone	20 000		15 497
Sri Lanka	Dólar de EE.UU.	500 000	437 278	
	Rupia de Sri Lanka (equivalente en dólares de EE.UU.)	500 000		437 278
Tailandia	Dólar de EE.UU.	100 000	87 456	
Túnez	Dinar tunecino	50 000		100 621
Turquía	Lira turca (equivalente en dólares de EE.UU.)	100 000		87 456
Uganda	Chelin de Uganda	200 000		20 832
Yugoslavia	Dinar de Yugoslavia	300 000		262 367
Total parcial			7 836 017	9 068 763

Estado	Unidad monetaria	Cantidad en efectivo	Equivalente en DEG 3/	
			De libre convertibilidad	No convertible
	Total de libre convertibilidad		884 853 780*	
	Total general (de libre convertibilidad más monedas no convertibles)		893 922 543	

* Suma equivalente a 1.011.776.023 dólares, a la cotización del 10 de Junio de 1976.

Lista II

DISTRIBUCION DE VOTOS Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA

Parte I: Categoría I

- Subparte A: Distribución de los votos en el Consejo de Gobernadores.
- Subparte B: Elección de los miembros de la Junta Ejecutiva y sus suplentes.
- Subparte C: Distribución de los votos en la Junta Ejecutiva.
- Subparte D: Enmiendas.

Parte II: Categoría II

- Subparte A: Distribución de los votos en el Consejo de Gobernadores.
- Subparte B: Elección de los miembros de la Junta Ejecutiva y sus suplentes.
- Subparte C: Distribución de los votos en la Junta Ejecutiva.
- Subparte D: Enmiendas.

Parte III: Categoría III

- Subparte A: Distribución de los votos en el Consejo de Gobernadores.
- Subparte B: Elección de los miembros de la Junta Ejecutiva y sus suplentes.
- Subparte C: Distribución de los votos en la Junta Ejecutiva.
- Subparte D: Enmiendas.

Parte I: Categoría I

A. Distribución de los votos en el Consejo de Gobernadores.

1. El 17,5 por ciento de los votos de la categoría I se distribuirá por igual entre los Miembros de esa categoría.

2. El 82,5 por ciento restante de los votos se distribuirá entre los Miembros de la categoría I en la proporción que:

- a) La contribución inicial, tal como se especifique en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; y
- b) Las contribuciones adicionales y los aumentos de las contribuciones hechas de conformidad con la Sección 5 c) del artículo 4;

Guarde con el total de las contribuciones de los Miembros de la categoría I.

3. Al determinar el número de votos en virtud del párrafo 2, se evaluarán las contribuciones en su equivalente en Derechos

Especiales de Giro a la fecha de entrada en vigor del Convenio y, de ahí en adelante, cada vez que aumente el total de las contribuciones de los Miembros de la categoría I como resultado del ingreso de un nuevo Miembro en la categoría I, un aumento en la contribución de un Miembro de la categoría I ó contribuciones adicionales de Miembros de la categoría I.

4. En el Consejo de Gobernadores, cada Gobernador que represente a un Miembro de la categoría I tendrá derecho a emitir los votos de ese Miembro.

B. Elección de los miembros de la Junta Ejecutiva y sus suplentes.

1. Todos los miembros y suplentes que sean elegidos a la Junta Ejecutiva por los Miembros de la categoría I, incluidos los que resulten elegidos en la primera elección de Miembros de la Junta Ejecutiva, desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años.

2. El realizarse la votación para elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva que representen a Miembros de la categoría I, cada Gobernador que represente a uno de esos Miembros emitirá a favor de un candidato todos los votos a que tenga derecho el Miembro que haya nombrado a ese Gobernador.

3. Cuando en una votación el número de candidatos sea igual al número de Miembros que se han de elegir, se considerará que cada candidato ha sido elegido por el número de votos que haya recibido en dicha votación.

4.

a) Cuando en una votación el número de candidatos exceda del número de Miembros que se han de elegir, quedarán elegidos los seis candidatos que reciban el mayor número de votos, excepto que no se considerará elegido, a ningún candidato que reciba menos del nueve por ciento del número total de votos de la categoría I;

b) Si en la primera votación se elige a seis Miembros, se considerará que los votos emitidos a favor de los candidatos no elegidos se han computado para la elección de cualquiera de los seis Miembros, según decida cada Gobernador que tenga esos votos.

5. En caso de que no resulten elegidos

seis Miembros en la primera votación, se procederá a una segunda votación, en la cual el Miembro que haya recibido el menor número de votos en la votación anterior quedará eliminado, y en la cual podrán votar únicamente:

- a) Los Gobernadores que en la votación anterior hayan dado su voto a un candidato que no salió elegido; y
 - b) Los Gobernadores cuyos votos a favor de un Miembro elegido se considere, de acuerdo con el párrafo 6, que han elevado los votos emitidos a favor de ese Miembro por encima del quince por ciento de la totalidad de los votos que puedan ser emitidos;
- 6.
- a) Al determinar si ha de considerarse que los votos emitidos por un Gobernador han elevado el total de votos recibidos por uno de los Miembros por encima del quince por ciento de la totalidad de los votos que puedan ser emitidos, se considerarán incluidos en ese quince por ciento: Primero, los votos del Gobernador que haya emitido el mayor número de votos a favor de tal Miembro; después, los votos del Gobernador que haya emitido el siguiente mayor número de votos, y así sucesivamente hasta llegar a completar el quince por ciento;
 - b) En caso de que en cualquier votación dos o más Gobernadores, que tengan el mismo número de votos hayan votado por el mismo candidato y se con-

(Continuará)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Autorízase a Ministro de Defensa
Suscribir Convenio de Préstamo
por US\$6.000.000.00 con el BCIE**

"No. 151

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Delégase en el señor Ministro de Defensa, General Heberto Sánchez, la facultad de suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un convenio de préstamo por la cantidad de US\$ 6.000.000.00 (SEIS MILLONES DE DOLARES) en los mismos términos y condiciones del Decreto Legislativo No. 660 del 8 de Octubre de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 245 del 29 de Octubre de 1977.

Arto. 2o.—La transcripción del presente Acuerdo, servirá al señor Ministro de suficiente credencial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes

de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Vice-Ministro de Hacienda y C. P."

**Clasifícase a firma Juan Zuñiga B.,
Cía Ltda. como Industria Existente
del Grupo "A"**

Reg. No. 7610 — R/F 839403 — \$ 544.00

Decreto No. 139.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Juan Zúñiga B. Cía. Ltda., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de pan, galletas, pasteles, etc.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, en sesión ordinaria celebrada a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 307 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar NABISCO CRISTAL S. A., reclasificada según Decreto No. 125 del 30 de noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 11 del 14 de enero de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio".

Tercero: La Resolución No. 92 "C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 23 de septiembre de 1977 en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá artículos destinados a la alimentación.

Que utilizará un alto porcentaje (77.0 por ciento) de materia prima nacional.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con Plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, artículos 4, 5, 7 y 17.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "Juan Zúñiga B. Cía. Ltda.", que se dedicará a la

producción de pan, galletas, pasteles, etc., como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio otorgándosele los siguientes beneficios fiscales mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 de Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Hornos industriales	721-06-04
Equipo para pesar	716-13-10
Máquinas para conos y churros	716-13-12
Máq. manejo harina	"
Máq. para cernir harina	"
Juegos de moldes	699-14-01
Medidores de agua	861-09-05
Batidoras para mezcla	721-12-03
Máq. selladora	714-02-06
Máq. troqueladora	716-13-12

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Sal super refinada y/o yodada	272-05-02
Tabletas vitaminadas	541-01-00
Sabos de avellanas	061-04-00
Harina de soya	046-01-01
Mantequilla de maní	091-01-00
Huevo en polvo	025-02-02
Propionato de calcio (inhibidor)	511-09-11
Propionato de sodio	511-09-26
Papel parafinado	641-07-00
Promosoy	511-09-12
Desoxidante para galletas (miciocel E)	599-09-15-09
Imitación sabor de queso en polvo	024-01-00
Esencia de queso en emulsión y líquida	551-02-00-09
Almidón de maíz	055-04-02
Jarabe de malta (diamalta)	061-09-09
Fosfato de calcio	511-09-11
Jarabe invertido	061-04-00
Lecitina de soya	512-09-18
Manteca de coco 110°	412-07-00
Vainilla en cristales	075-02-01
Papel parafinado a prueba de grasa (grease)	641-19-06
Papel celofán sin impresión	599-01-01-09
Alambre para máq. engrapadora de cajas de cartón	681-06-02
Suero en polvo	022-02-02-02
Colorantes	532-01-01
Esencias en polvo de toda clase	551-02-00-09
Papel para empacar	641-01-00

Materias Primas	F. Arancelaria
Vainilla líquida	075-02-01
Aceite de coco 76°	412-07-00
Aceite de soya refinado	412-02-00
Bicarbonato de sodio	511-09-26-02
Bicarbonato de amonio	511-09-03
Coco granulado	052-07-03
Cocoa	072-02-00
Papel celofán	641-01-01-09
Manteca de soya	091-02-02
Manteca de coco	"
Sabor tocino en polvo	012-01-00
Enzimas	512-09-17
Canela en polvo	075-02-03

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de ₡ 1,148.2 (miles de córdobas);

- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50.0% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviesen exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanedra, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en el importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de

Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de
Doctor en Derecho a Srita.
María M. Reyes G.

Reg. No. 7607 — R/F 839180 — \$ 75.00
No. 519-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, a la señorita *María Mercedes Reyes González*, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *María Mercedes Reyes González*, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., trece de octubre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

**Extiéndese Título de
Ingeniero Agrónomo a
Sr. Carlos V. Fonseca M.**

Reg. No. 7501 — F/F 838765 — \$ 75.00

No. 468-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Agrónomo, al señor *Carlos V. Fonseca Mendoza*, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Carlos V. Fonseca Mendoza*, el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Profesor
de Educación Vocacional
Industrial a Sr.
Eduardo J. Díaz S.**

Reg. No. 7616 — R/F 839337 — \$ 75.00

No. 309-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Profesor de Educación Vocacional Industrial, al señor *Eduardo Jacinto Díaz Somarriba*, natural

de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Eduardo Jacinto Díaz Somarriba*, el Título de Profesor de Educación Vocacional Industrial, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

**Extiéndase Título de Licenciado en
Administración de Empresas a
Sr. Jaime Arvizú L.**

Reg. No. 7617 — R/F 839281 — \$ 75.00

No. 430-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor *Jaime Arvizú Lacayo*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Jaime Arvizú Lacayo*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

REPUBLICA DE NICARAGUA—TRIBUNAL DE CUENTAS

Balance General de la Hacienda Pública al 30 de Junio de 1977

(En Millares de Córdobas)

ACTIVO	Situación Financiera	PASIVO
Caja y Bancos	€ 127.337	Cheques Emitidos por Pagar € 311.578
Remesas en Tránsito	18.885	Préstamos y Anticipos a Corto Plazo 51.948
Colocaciones en el Exterior	142.015	Acuerdos de Pagos 125
Fondos Rotativos	43.340	Cuentas Transitorias 4.213
Fondos en el Exterior	315	Depósitos de las Retenciones 108.000
Reembolsos en Trámites	3.416	Agropecuarias € 57.297
Equipo y Mercaderías en Tránsito	334.868	Sueldos 50.669
Títulos de Créditos y Préstamos	63.553	Otros 34
Cuentas Transitorias	302.248	Fondos en Depósitos 48.851
TOTAL	€ 1.033.977	Fondos de Rentas con Destino Específico 6.744
		Resultados 502.518
		Déficit Acumulado de Periodos Anteriores € (119.142)
		Superávit del Periodo 621.660
		TOTAL
		1.033.977

Situación del Patrimonio Público

Aportaciones de Capital y Acciones	€ 102.537	Deuda Pública € 3.137.415
Bienes Muebles e Inmuebles	1.001.945	Interna € 579.165
Del Gobierno Central € 454.489		Externa 2.558.250
De Empresas Gubernamentales 547.456		Hacienda Pública 549.739
Obras en Construcción 304.287		De Carácter Patrimonial
Apropiaciones en Diferimiento 116.344		TOTAL
Proveeduría y Almacén 55.340		€ 3.687.154
Impuestos y Servicios de Lenta Recaudación 546.190		
Préstamos a Largo Plazo 1.057.993		
Superávit 502.518		
TOTAL	€ 3.687.154	

Cuentas de Orden

Deudoras	€ 3.070.481	Acreedoras € 3.070.481
--------------------	-------------	----------------------------------

Certifico que el presente documento, está basado en los preceptos Constitucionales, normas de Control en la Administración Central y de acuerdo a los principios de Contabilidad, generalmente aceptadas en el Sector Público.

Managua, D. N., 29 de Octubre de 1977.

CARLOS MONCADA V.
Presidente por la Ley

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 4677 — R/F 665092 — Valor ₡ 90.00
Diamond Shamrock Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: 15 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4678 — R/F 665093 — Valor ₡ 90.00
Diamond Shamrock Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, solicita registro marca fábrica:



Clase 4.

Presentada: 15 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7107 — R/F 822354 — Valor ₡ 45.00
Lovens Kemiske Fabrik Handelsaktieselskab, Dinamarca, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B—A L L"

Clase 5.

Presentada: 1 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7108 — R/F 822353 — Valor ₡ 45.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"Z U C A R I T A S"

Clase 30.

Presentada: 17 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7109 — R/F 822352 — Valor ₡ 45.00
Aníbal Holthuer Hausdorf, chileno, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

A N N A B E L L A"

Clase 3.

Presentada: 21 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23

Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7625 — R/F 839303 — Valor ₡ 90.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"JAMES BOND"

Clase 3.

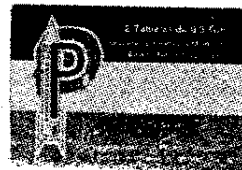
Presentada: 27 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7624 — R/F 838946 — Valor ₡ 90.00
Alfredo Obando Palma, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: 7 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7438 — R/F 838266 — Valor ₡ 135.00
Kabushiki Kaisha Mikimoto, comerciando también como K. Mikimoto & Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón A., solicita registro marca fábrica:



Clase 14.

Presentada: 5 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7632 — R/F 839341 — Valor ₡ 135.00
Manufacturas Infantiles, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Erick Navas Navas, solicita registro marca fábrica:

Henry Fashion

Clase 25.

Presentada: 14 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7633 — R/F 839198 — Valor ₡ 90.00
Industria Maderera, Sociedad Anónima, nica-

ragüense, mediante apoderado Dr. Erick Navas, solicita registro marca fábrica:

"I M A S A"

Clase 20.

Presentada: 7 Octubre 1977.

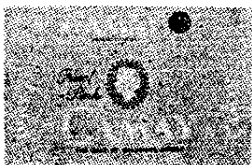
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marca

Reg. No. 7475 — R/F 838540 — Valor \$ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,015

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7374 — R/F 837788 — Valor \$ 45.00
E. Merck, alemana, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, solicita renovación marca fábrica: "C E B I O N"

No. 3,260

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7375 — R/F 837789 — Valor \$ 45.00
E. Merck, alemana, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, solicita renovación marca fábrica: "OPOTONICO"

No. 3,259

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7671 — R/F 840014 — Valor \$ 90.00
Once y treinta minutos de la mañana, este Juzgado, subastará dieciocho Noviembre próximo, máquina de coser marca Regina, modelo Y. D.K. ym-40 de 100-125, serie 1692, color café.

Base: Novecientos Cincuenta Córdoba.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Fernando Flores Gamboa.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, cinco Noviembre mil novecientos setentisiete. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 7672 — R/F 840013 — Valor \$ 135.00
Diez y treinta minutos de la mañana, este Juzgado, subastará dieciocho Noviembre en curso, un aparato sonido marca Sharp, dos parlantes, serie No. 8605, forrado en formica, marca Sharp, refrigeradora Electrolux No. R.F. 60, serie No. 72 37083, color blanco, y máquina de coser marca Regina No. 1310164280.

Base: Cinco Mil Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Oscar Jiménez Monje.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua,

diecinueve Octubre mil novecientos setentisiete. Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7673 — R/F 839737 — Valor \$ 30.00
Próximo Noviembre dieciséis, nueve de la mañana, este Juzgado, subasta al martillo, motor marino Mercury, Merc-200 L; pata larga, 20 HP, serie 4404255, negro.

Avalúo: Tres Mil Trescientos Córdoba.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Casa Cross a Edda Camacho de Reyes.

Juzgado 1o. de lo Civil Distrito. Managua, uno de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Nelson Bermúdez Bassett, Srio.

3 1

Reg. No. 7678 — R/F 840104 — Valor \$ 180.00
Cuatro tarde, veinticuatro Noviembre próximo, local este Despacho, subastárase lote de terreno urbano, ubicado barrio "El Recreo", esta ciudad, extensión 625 varas cuadradas; lindante: Oriente, Cecilia Zelaya de Narváez; Poniente, décima cuarta avenida suroeste en medio, José María Zelaya Mayorga; Norte, décima quinta calle suroeste en medio, Anita Peters; Sur, Carlos Zelaya Cousin, inscrito No. 36,823, Tomo 498, Folio 168, Asiento 2o., Sección Derechos Reales Libro Propiedades Registro Público este Departamento.

Base: \$ 26,581.52.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a María Auxiliadora Arana Gorlero.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiocho Octubre mil novecientos setenta y siete. — Pedro Escobar Sequeira, Juez 2o. Civil Distrito de Managua. — M. Álvarez C., Srio.

3 1

Reg. No. 7647 — R/F 777183 — Valor \$ 225.00
Diez de la mañana, veintinueve Noviembre, próximo, local este Juzgado, subastáranse siguientes inmuebles: finca "Las Antillas" comarca Platanar Sur, Camoapa, Departamento Boaco, más o menos sesenta manzanas superficie limitada: Oriente, Domingo López; Poniente, Hilario Guzmán; Norte, Juan Linarte; Sur, Virgilio Flores Obando; finca "Babilonia", comarca Platanar Norte, Camoapa, Departamento Boaco, más o menos ciento cincuenta manzanas superficie, limitada: Oriente, Gerardo Lira; Poniente, Amado Fernández; Norte, Pedro Solórzano; Sur, Fidel Hernández y Domingo Arauz; finca "Buena Vista, situada comarca Platanar, jurisdicción Camoapa, Departamento Boaco, más o menos ciento cincuenta manzanas superficie, limitada: Oriente y Sur, Juan García; Poniente, Víctor Mendoza; Norte, Pedro Rramírez.

Base: Ciento Noventa Mil Doscientos Cuarentiséis Córdoba con Setentiséis Centavos de Córdoba.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Roberto Angulo Mena.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, treintuno Octubre mil novecientos setentisiete. — R.A.A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

3 2

Reg. No. 7643 — R/F 839855 — Valor \$ 180.00
Diez mañana, diez y nueve Noviembre, mil novecientos setenta y siete, subastárase terreno, situado Barrio Rigüero, dieciséis punto cero seis metros frente; diecisiete punto cero dos metros Sur; veintiuno punto seis metros Este; dieciséis metros Oeste; linda: Norte, calle en medio, terrenos de Humberto Maradiaga; Sur, terrenos de Francisco Brenes y Rigoberto Valverde; Este,

terrenos de José Ampí y Oeste, Propiedad de Mireya Pérez de Batres, Area total: Trescientos uno punto noventa y tres metros cuadrados.

Base subasta: Cuatro Mil Córdobas.

Ejecuta: Rosa Villalta de Hernández.

Ejecutado: María Solís de Espinoza.

Dado Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Civil de Managua. — J. Lacayo, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 7424 — R/F 797890 — Valor \$ 90.00

Horacio Lovo Hernández, pide título supletorio, solares Ocotal, limitados: a) Norte, mediando calle, Isabel Rodríguez; Sur, José Dolores Herrera; Oriente, Luisa Gutiérrez de Lovo, mediando calle; Occidente, Horacio Lovo; b) Norte, Celina Mairena, mediando calle; Sur, Francisco Avalos Reyes; Oriente Horacio Lovo; Occidente, Liana Raudales. Cada solar mide 25 varas en cuadro.

Opónganse.

Juzgado Local, Ocotal, Octubre diez mil novecientos setentisiete. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 7425 — R/F 781699 — Valor \$ 45.00

Alfredo Siezar, unión Eva Morales de Siezar, solicitan título, urbano, San Jorge: Norte, Agustín Jiménez; Sur, Antonio Jiménez; Este, Leticia Ibarra; Poniente, Eva Morales.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, veinticuatro Agosto mil novecientos setentisiete. — Gladys Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7426 — F/F 781801 — Valor \$ 45.00

Agueda Durán, solicita título urbano, El Limónal Norte, Calle; Sur, Perfecto Rojas; Oriente, Angela Durán; Poniente, Martha Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas veinticuatro Agosto mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 7412 — R/F 848910 — Valor \$ 90.00

Apolonio Prado, solicita título supletorio, lote terreno rústico, jurisdicción Somotillo, cuarentidos manzanas seiscientos noventa y seis centésimas varas, terreno propio, lindante: Norte, Sur y Oriente, Miguel Angel Juárez; Poniente, Myrian Espinal de Osorio, camino Palo Grande de por medio.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Octubre uno mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 7428 — R/F 472821 — Valor \$ 45.00

Zacarias Aguilar, solicita supletorio, veinte manzanas, Totogalpa, lindantes: Norte, Basilio Aguilar; Sur, Francisco González, quebrada en medio; Oriente, Timoteo Vallecillo; Occidente, Los Blandones.

Opónganse.

Juzgado Local, Totogalpa, veinte Octubre mil novecientos setentisiete. — Azucena Tercero G., Secretaria.

3 2

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 7674 — R/F 839878 — Valor \$ 30.00

Josefa Miranda Díaz, solicita donación solar

municipal Boaco; Oriente, Iglesia Nazareno; Poniente, calle en medio Escuela Varones; Norte, Arturo Miranda y Sur, Armando Incer. Ocho y media varas frente, por veintisiete fondo.

Opónganse.

Secretaria Municipal, Boaco, Octubre once de mil novecientos setentisiete. — Alodya Rocha I., Secretaria.

1

CITACION A ACIONISTAS DE CIBALSA — LA VIRGEN

Reg. No. 7682 — R/F 840202 — Valor \$ 45.00

Para Asamblea General a efectuarse el día Miércoles 23 de Noviembre de 1977 a las 9: a.m. en el Hotel CIBALSA-LA VIRGEN, Rivas.

Agenda:

- Lectura del Acta Anterior;
- Informe del Presidente;
- Informe de la Fiscalía;
- Elección de Junta Directiva.

En caso de no haber quórum se cita para las 5:00 p.m. del mismo día en el mismo lugar realizándose asamblea con los socios que concurran.

María Eugenia Reyna de Gallegos, Secretaria.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 7620 — R/F 839461 — \$ 15.00

Por sentencia 9:15 a. m. de 31 de Octubre, 1977, declaróse disuelto matrimonio de Daniel Castro Alegría — Gloria Chinchilla López.

Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 7634 — R/F 186137 — \$ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m. de 19 de Octubre 1977 declaróse disuelto matrimonio de Abraham Constantino Quijano Macanche. — Mayra Elena Canda Rodríguez.

Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 7552 — R/F 839159 — \$ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m. del uno de noviembre de 1977, declaróse disuelto el matrimonio de Roberto José Pasquier Alegría y Sra. Norma Lilliam Ileana Antonia de la Rocha Hernández, dictada por esta Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 7558 — R/F 848983 — \$ 30.00

Faustina Gutiérrez Martínez, solicita Declaratoria herederos, favor sus hijos: Margarito, Ignacio, Isabel y Marvin Lagos Gutiérrez, bienes dejados por su padre Celestino Lagos Andara, sin perjuicio porción conyugal, consistente: Lote de terreno quince manzanas extensión jurisdicción Villanueva, lindante: Norte, Andrés Montes; Sur, Felicitas v. de Lira; Oriente,

Hermenegildo González; Poniente, Andrés Montes.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Octubre quince mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Reg. No. 7561 — R/F 797924 — \$ 30.00

Luis Felipe Moncada Olivera, solicita Declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones dejó su padre Felipe Moncada Valladarez, conjuntamente hermanos: Rodolfo, Angelina, Dora, Alfredo, Armando, Marina y Consuelo Moncada Olivera y madre Juliana Olivera vda. de Moncada conyuge sobreviviente. Bienes ubicados jurisdicción de Santa María.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintisiete Octubre mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

1

Reg. No. 7562 — R/F 854014 — \$ 15.00

Leopoldo Arauz Pineda, solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones Suc. Marcos Ubeda Arauz.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, veintisiete, Octubre, mil novecientos setentisiete. — Ma. Luisa de Morales, Sria.

1

Reg. No. 7622 — R/F 388682 — \$ 30.00

María Magdalena Mendoza Gatica de Galvez, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir Froilán Mendoza Sevilla, en unión de sus hermanos Froilán Apolinar Mendoza Ortega y Ana Ricarda Mendoza Ortega.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. Acoyapa, Octubre veintiocho, mil novecientos setentisiete. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 7623 — R/F 827699 — \$ 15.00

Estela María Cruz, solicita decláresele única heredera universal, bienes, derechos acciones su madre Irene Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Octubre, mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Sria.

1

Reg. No. 7623 — R/F 839433 — \$ 45.00

Gonzalo y Rosa Barberena solicitan declarárseles herederos bienes sucesión An-

gela Romero de Barberena.

Opónganse legalmente.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, treinta y uno Octubre de mil novecientos setentisiete. Entrelínea-uno valen. — Pedro Escobar Sequeira, Juez.

1

Reg. No. 7499 — R/F 838924 — \$ 30.00

Yelba Pacheco de Alfaro, solicita declarársele heredera de todos bienes, derechos y acciones, su difunto hijo Humberto Alfaro Pacheco, en unión de conyuge sobreviviente Lorena Valle de Alfaro. Bienes: Dos Concesiones Taxis, cuenta de ahorro y cuenta corriente Banco de Amé-

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Octubre veintisiete de mil novecientos setenta y siete. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

1

Reg. No. 7665 — R/F 830779 — \$ 15.00

Blanca Estela Aguilar García, pide decláresele heredera unión de su madre, bienes su padre Dionisio Antonio Aguilar Acuña.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, Octubre veinticuatro mil novecientos setentisiete. — Arm. Picado, Juez.

1

Citación de Procesado

Reg. 190

Por primera vez cito y emplazo a Juan Ríos Colindres de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por abigeato cometido en la persona de Juan Ramón Ríos Varela, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santo Tomás del Norte, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Carlos Dávila Espinoza, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.